

Boletín **GPA**

Edición 071
21 de junio de 2018

BENEFICIOS POR VOTAR Y SER JURADO DE VOTACIÓN



El artículo tercero (3°) de la Ley 403 de 1997 establece que el ciudadano que ejerza su derecho y deber al voto tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remuneratorio por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso debe disfrutarse en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador. Este beneficio sólo podrá hacerse efectivo a partir de la entrega del Certificado Electoral o del Certificado Electoral Sustitutivo.

Por su parte, el artículo 105 del Código Electoral señala que los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

Finalmente, es preciso anotar que el primer beneficio se reconoce por el tiempo que ejercen los ciudadanos en votar, esto es, utilizar su tiempo libre y movilizarse al lugar designado para votar. Por su parte, el segundo beneficio se reconoce por cumplimiento de una obligación legal que se le impone a determinados ciudadanos. Así las cosas, estos beneficios no son acumulables, pues el jurado al sufragar en la misma mesa donde ejerce su labor no tiene que efectuar desplazamiento alguno.

Más información:

Patricia Vergara Gómez
Directora del Área Laboral
pvergara@gomezpinzon.com

Gómez-Pinzón Abogados
Grupo de Práctica Laboral